



**AUTO No. CNSC - 20182120013184 DEL 28-09-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Trece Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Trece Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17314931, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional** del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código **OPEC No. 14398**.

El accionante presentó petición ante la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social, relacionada con el desarrollo del proceso de selección, la cual fue remitida por esa entidad a la CNSC, asignándosele el radicada No. 20186000576262 del 18 de julio de 2018.

El señor **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales por no obtener respuesta a la petición presentada; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Trece Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 310-2018.

A través de oficio radicado bajo el No. 20186000576262 del 12 de septiembre de 2018 la CNSC emitió respuesta a la petición del accionante, la cual fue comunicada por correo electrónico en la misma fecha.

Mediante sentencia del diecisiete (17) de septiembre de 2018 el Juzgado Trece Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL**, decisión notificada a la CNSC el veinte (20) de septiembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** a favor del señor **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.314.931, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR AL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o a la persona designada para tal efecto que, en un lapso máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir el pronunciamiento que en derecho haya lugar frente a la solicitud del demandante, tendiente a la información sobre lo que ocurrirá con su cargo de profesional especializado código 2028 grado 15, una vez se surta el resultado definitivo de los cargos a proveer y se culmine el proceso de la convocatoria 428 de 2016, dada su condición de prepensionado, según memorial que radicara el 14 de junio de 2018 y allegado a dicha autoridad el 16 de julio de 2018 por remisión que hiciera el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de manera que se acredite la notificación al peticionario en debida forma, allegando copia de la constancia de recibido o envío, según el caso, so pena de imponer sanciones por desacato.***

*Se aclara que tal mandato no conlleva que el sentido sea favorable a lo pretendido y se entenderá que cesó la vulneración con la réplica que haga el demandado de fondo, clara, detallada y debidamente comunicada. Del*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Trece Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

*cumplimiento se deberá dar informe dentro de los cinco (5) días siguientes a este juzgado, aportando se itera (sic), la constancia de notificación respectiva u otro elemento que acredite que se surtió la misma. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Teniendo en cuenta que para el momento en que fue notificada la Sentencia de tutela la CNSC había resuelto y comunicado en debida forma la petición presentada por el señor **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL**, con ocasión de la Convocatoria No. 428 de 2016, se entiende satisfecha la orden del Juez Constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá comunicar al Juzgado Trece Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, las acciones adelantadas por la CNSC para dar respuesta a la solicitud del accionante.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [wgmacias@yahoo.com](mailto:wgmacias@yahoo.com).

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídica de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar** al Juzgado Trece Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, las acciones adelantadas por la CNSC para dar respuesta a la solicitud presentada bajo el No. 20186000576262 del 18 de julio de 2018 por el accionante **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL**, con ocasión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

**PARÁGRAFO:** La comunicación al Despacho Judicial se realizará en la Carrera 28 A No. 18 A 67 Piso 5 Bloque C de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al señor **WILLIAM GILBERTO MACÍAS SANDOVAL**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [wgmacias@yahoo.com](mailto:wgmacias@yahoo.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 28 de Septiembre de 2018

  
**VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
Asesor Jurídico

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.